

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Población: Mujeres

Artículos: 9

Tipo de Normativa: Internacional

Nota: La Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores fue aprobada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 2015. Es el primer y único tratado internacional dedicado específicamente a este grupo de personas, ya que los Principios de las Naciones Unidas sobre las personas de edad (<https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>) publicados en 1991 no tienen el estatus de tratado internacional, aunque no puede desconocerse su importancia e influencia.

El aumento de la cantidad de personas mayores en el mundo, debido a la extensión de la esperanza de vida, plantea sin embargo, el desafío de lograr una vida digna en esa etapa. Se trata, al igual que en el caso de la niñez, de un reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las personas mayores, y la necesidad de protección adecuada para que alcancen el goce efectivo de los derechos humanos.

La Convención define a las personas mayores como aquellas mayores de 60 años, admitiendo un margen hasta los 65 años para que los países lo integren a sus normas internas. Abarca todos los derechos humanos, tanto los civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales que son reconocidos a todas las personas, pero haciendo especial énfasis en la integración y participación de las personas mayores en la sociedad, condenando la discriminación por razones de edad. También brinda definiciones de vejez, discriminación por edad en la vejez, envejecimiento, y envejecimiento activo y saludable, entre otros aspectos, que sirven de orientación para las políticas públicas.

La Convención dedica el artículo 26 especialmente al derecho a la seguridad social de las personas mayores. En dicho artículo se establece que "Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna" y que los "Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social". Asimismo, en el artículo se refiere explícitamente a la situación de las personas migrantes, indicando que los Estados Partes "buscarán facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante".

El artículo 12 de la Convención por su parte, establece el derecho de la persona mayor a "un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía."

Por último, en el artículo 9 se define el Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, sin ningún tipo de distinción por motivos de sexo, entre otros.

Aprobación: 2015

Entrada en vigor: 2016

Año de ratificación: 2016

Ley: 19430

Texto completo: [Enlace \(http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf\)](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)